



Consejo de la
Unión Europea

Bruselas, 30 de abril de 2021
(OR. en)

8366/21

TRANS 256
DELECT 88

NOTA DE TRANSMISIÓN

De:	Por la secretaria general de la Comisión Europea, D. ^a Martine DEPREZ, directora
Fecha de recepción:	28 de abril de 2021
A:	D. Jeppe TRANHOLM-MIKKELSEN, secretario general del Consejo de la Unión Europea
N.º doc. Ción.:	C(2021) 2853 final
Asunto:	REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN de 28.4.2021 por el que se modifican los anexos I y II de la Directiva (UE) 2016/1629 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la modificación de la lista de vías navegables interiores de la Unión y las prescripciones técnicas mínimas aplicables a las embarcaciones

Adjunto se remite a las Delegaciones el documento – C(2021) 2853 final.

Adj.: C(2021) 2853 final



Bruselas, 28.4.2021
C(2021) 2853 final

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 28.4.2021

por el que se modifican los anexos I y II de la Directiva (UE) 2016/1629 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la modificación de la lista de vías navegables interiores de la Unión y las prescripciones técnicas mínimas aplicables a las embarcaciones

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DEL ACTO DELEGADO

1.1. Lista de las vías navegables interiores de la Unión, divididas geográficamente en las Zonas 1, 2 y 3

Para faenar en vías navegables interiores, los buques deben obtener un certificado de navegación interior que confirme que cumplen los requisitos establecidos en la Directiva (UE) 2016/1629 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2016, por la que se establecen las prescripciones técnicas de las embarcaciones de la navegación interior¹.

Estos requisitos se establecen para diferentes tipos de buques, en función de la zona en que faenen.

A efectos de la Directiva (UE) 2016/1629 y de conformidad con su artículo 4, las vías navegables interiores de la Unión se dividen en las Zonas 1, 2, 3 y 4. En el anexo I de la Directiva figura una lista de las vías navegables de la Unión, divididas en las Zonas 1, 2 y 3.

La Directiva (UE) 2016/1629 no establece ninguna metodología para dividir las vías navegables en zonas; esto es responsabilidad de los Estados miembros.

Como norma general, esta división se basa en los requisitos de construcción de los buques en relación con la posible altura de las olas en las zonas. Las Zonas 1 y 2 suelen ser grandes masas de agua (por ejemplo, grandes lagos) y aguas marítimas destinadas a la navegación interior. La Zona 3 es una zona básica que cubre los principales ríos de la Unión, como el Rin y el Danubio. El resto de vías navegables se consideran Zona 4.

De conformidad con el artículo 4, apartado 2, la Comisión puede modificar el anexo I para modificar la clasificación de una vía navegable a petición del Estado miembro en cuyo territorio se encuentre.

El 15 de mayo de 2018, la Comisión recibió una solicitud de Francia para modificar las vías navegables de su territorio añadiendo la Zona 1.

El 2 de julio de 2019, la Comisión recibió una solicitud de Suecia para modificar las Zonas 1, 2 y 3 de las vías navegables de su territorio añadiendo vías navegables interiores adicionales.

A raíz de la retirada de la Unión del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, procede también suprimir la referencia a las vías navegables de su territorio de la lista de las vías navegables que figura en el anexo I.

1.2. Prescripciones técnicas mínimas aplicables a las embarcaciones que naveguen por las vías navegables interiores de las Zonas 1, 2, 3 y 4

1.2.1. Comité Europeo para la Elaboración de Normas de Navegación Interior (CESNI)

La Comisión Central para la Navegación del Rin (CCNR) es una organización internacional con competencias reguladoras en cuestiones de transporte por navegación interior en el Rin. Cuatro Estados miembros de la Unión Europea (Bélgica, Alemania, Francia y los Países Bajos) y Suiza son Partes de la CCNR.

¹ Directiva (UE) 2016/1629 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2016, por la que se establecen las prescripciones técnicas de las embarcaciones de la navegación interior, por la que se modifica la Directiva 2009/100/CE y se deroga la Directiva 2006/87/CE (DO L 252 de 16.9.2016, p. 118).

En 2015, la CCNR aprobó la creación y el funcionamiento del Comité Europeo para la Elaboración de Normas de Navegación Interior (CESNI). Entre las misiones del CESNI cabe destacar la adopción de normas técnicas de navegación interior en distintos ámbitos, en particular en lo que se refiere a los buques, la tecnología de la información y las tripulaciones, la interpretación uniforme de tales normas y de los procedimientos correspondientes, así como las deliberaciones sobre la seguridad de la navegación, la protección del medio ambiente u otros ámbitos de la navegación.

El CESNI está compuesto por expertos que representan a los Estados miembros de la CCNR que disponen de derecho de voto, con un voto por Estado.

La Unión no es Parte en la CCNR ni en el CESNI. Ahora bien, puede participar en las actividades del CESNI, junto con otras organizaciones internacionales cuya misión comprenda las materias tratadas por dicho Comité, aunque no tiene derecho de voto.

La CCNR ha acumulado una notable experiencia en la elaboración de prescripciones técnicas para las embarcaciones de navegación interior. Creado en el marco de la CCNR y con la participación de los cuatro Estados miembros de la Unión y Suiza, el CESNI posee los conocimientos especializados necesarios para elaborar normas comunes aplicables a toda la red de vías navegables interiores de la Unión Europea.

Antes de que el CESNI adopte una nueva norma ES-TRIN, debe aplicarse el procedimiento establecido de conformidad con el artículo 218, apartado 9, del TFUE. La reciente Decisión (UE) 2020/1508 del Consejo, de 12 de octubre de 2020, relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el seno del Comité europeo para la elaboración de normas de navegación interior (CESNI) y en el seno de la Comisión central para la navegación del Rin (CCNR) sobre la adopción de normas referentes a las prescripciones técnicas aplicables a las embarcaciones de navegación interior², establece la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el seno del Comité Europeo para la Elaboración de Normas de Navegación Interior (CESNI) el 13 de octubre de 2020. La posición era la de dar su acuerdo a la adopción de la norma europea por la que se establecen las prescripciones técnicas aplicables a las embarcaciones de navegación interior (ES-TRIN 2021/1) y la complementaria norma de ensayo de navegación interior AIS 2021/3.0.

1.2.2. Norma europea que establece las prescripciones técnicas aplicables a las embarcaciones de navegación interior (ES-TRIN)

Una de las normas elaboradas por el CESNI es la Norma europea que establece las prescripciones técnicas aplicables a las embarcaciones de navegación interior (ES-TRIN). La citada norma contiene las prescripciones técnicas uniformes necesarias para garantizar la seguridad de las embarcaciones de navegación interior. Incluye disposiciones relativas a la construcción, el armamento y el equipamiento de las embarcaciones de navegación interior, disposiciones especiales relativas a determinadas categorías de embarcaciones, disposiciones relativas a la identificación de las embarcaciones, modelos de certificados y de registro, disposiciones transitorias, así como instrucciones para la aplicación de la norma técnica.

La primera versión de la norma ES-TRIN 2015/1 fue aprobada en la reunión del CESNI de 26 de noviembre de 2015.

² DO L 345 de 19.10.2020, p. 6.

La norma ES-TRIN fue modificada en 2017³ y en 2019⁴ y la legislación de la Unión y de la CCNR hacen referencia a esta última versión.

La norma ES-TRIN se actualiza de manera periódica teniendo en cuenta la labor de los grupos de trabajo del CESNI.

La actualización periódica de la norma ES-TRIN es necesaria para:

- mantener un elevado nivel de seguridad en la navegación interior,
- tener en cuenta la evolución técnica (por ejemplo, en lo referente al puente de mando y a los equipos de navegación) y
- garantizar la compatibilidad con el marco jurídico de la Unión (por ejemplo, la reglamentación relativa a las máquinas móviles no de carretera).

La versión actualizada de la norma ES-TRIN 2021/1 fue adoptada por el CESNI en la reunión celebrada el 13 de octubre de 2020. Esta edición incorpora diversas modificaciones, especialmente en lo referente a los ámbitos siguientes:

- 1) distancia de seguridad, francobordo y marcas de profundidad (capítulo 4);
- 2) extintores portátiles (artículo 13.03, apartados 2 a 4);
- 3) acumuladores de iones de litio (artículo 10.11);
- 4) suministro y utilización de equipos de protección acústica individual (artículo 14.09, apartado 3);
- 5) puertas en los espacios de alojamiento (artículo 15.02, apartado 11);
- 6) local de servicio eléctrico en los buques de pasaje (artículo 19.07);
- 7) equipo de embarcaciones de recreo [artículo 26.01, apartado 1, letra (h)];
- 8) disposiciones transitorias sobre:
 - sistemas fijos de extinción de incendios;
 - sistemas de propulsión de buques de pasaje;
 - instalaciones de recogida y evacuación de aguas residuales domésticas de buques de pasaje;
 - normas europeas e internacionales para los buques que operen únicamente en vías navegables fuera del Rin;
- 9) repostaje de gas natural licuado (GNL) (anexo 8, punto 2.8);
- 10) aclaraciones sobre la validez del certificado de la Unión en el Rin (ESI-1-1);
- 11) reconocimiento de un ancla especial de masa reducida (ESI-II-9);
- 12) actualización de las referencias cruzadas a las normas europeas e internacionales;
- 13) numerosas correcciones de redacción en las distintas versiones lingüísticas.

³ Directiva Delegada (UE) 2018/970 de la Comisión, de 18 de abril de 2018, por la que se modifican los anexos II, III y V de la Directiva (UE) 2016/1629 del Parlamento Europeo y del Consejo, por la que se establecen las prescripciones técnicas de las embarcaciones de la navegación interior (DO L 174 de 10.7.2018, p. 15).

⁴ Reglamento Delegado (UE) 2019/1668 de la Comisión, de 26 de junio de 2019, por el que se modifica la Directiva (UE) 2016/1629 del Parlamento Europeo y del Consejo por la que se establecen las prescripciones técnicas de las embarcaciones de la navegación interior (DO L 256 de 7.10.2019, p. 1).

1.2.3. Coherencia entre los regímenes jurídicos relativos a las prescripciones técnicas

La Directiva (UE) 2016/1629 incluye en su anexo II una referencia directa a la norma ES-TRIN.

A fin de garantizar la coherencia entre los dos regímenes jurídicos existentes relativos a las prescripciones técnicas aplicables a las embarcaciones de navegación interior (CCNR y Unión Europea), conviene establecer la misma fecha para la aplicabilidad de la norma ES-TRIN 2021/01. A partir del 1 de enero de 2022, tanto el Derecho de la Unión como los reglamentos de la CCNR harán referencia a la norma ES-TRIN 2021/01.

2. CONSULTAS PREVIAS A LA ADOPCIÓN DEL ACTO

De conformidad con el artículo 32 de la Directiva (UE) 2016/1629, antes de adoptar un acto delegado, la Comisión debe consultar a los expertos designados por cada Estado miembro, de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo Interinstitucional sobre la mejora de la legislación de 13 de abril de 2016. El proyecto de acto delegado se presentó a miembros del grupo de expertos de la Comisión sobre las prescripciones técnicas de las embarcaciones de navegación interior el 9 de marzo de 2021. Los miembros del grupo de expertos apoyaron el proyecto de acto delegado.

3. ASPECTOS JURÍDICOS DEL ACTO DELEGADO

3.1. Lista de las vías navegables interiores de la Unión, divididas geográficamente en las Zonas 1, 2 y 3

En el anexo I figura una lista de las vías navegables de la Unión, divididas en las Zonas 1, 2 y 3.

De conformidad con el artículo 4, apartado 2, la Comisión está facultada para adoptar actos delegados, con arreglo al artículo 32, relativos a las adaptaciones del anexo I para modificar la clasificación de una vía navegable, así como la adición y supresión de vías navegables. Tales adaptaciones del anexo I podrán realizarse únicamente a petición del Estado miembro afectado, para las vías navegables de su territorio.

Procede modificar el anexo I sobre la base de las solicitudes de Francia y Suecia de modificar la lista de sus vías navegables, así como suprimir las referencias a las vías navegables interiores del territorio del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de la Unión, a raíz de su retirada de la Unión.

3.2. Actualización de la referencia a la norma ES-TRIN

El anexo II de la Directiva (UE) 2016/1629 remite a la norma ES-TRIN 2019/1 en lo relativo a las prescripciones técnicas aplicables a las embarcaciones. De conformidad con el artículo 31, apartado 1, de dicha Directiva, la Comisión está facultada para actualizar la referencia a la versión más reciente de la norma ES-TRIN y establecer la fecha de su aplicación. Habida cuenta de la publicación de la norma ES-TRIN 2021/1, que es la versión más reciente de esta norma, el proyecto de acto delegado garantiza la actualización pertinente y fija el 1 de enero de 2022 como fecha de aplicación para la norma.

REGLAMENTO DELEGADO (UE) .../... DE LA COMISIÓN

de 28.4.2021

por el que se modifican los anexos I y II de la Directiva (UE) 2016/1629 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que respecta a la modificación de la lista de vías navegables interiores de la Unión y las prescripciones técnicas mínimas aplicables a las embarcaciones

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Vista la Directiva (UE) 2016/1629 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2016, por la que se establecen las prescripciones técnicas de las embarcaciones de la navegación interior, por la que se modifica la Directiva 2009/100/CE y se deroga la Directiva 2006/87/CE⁵, y en particular su artículo 4, apartado 2, y su artículo 31, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Directiva (UE) 2016/1629 estableció un sistema armonizado de expedición de certificados técnicos para los buques de navegación interior que cumplen prescripciones técnicas unificadas.
- (2) En el anexo I de la Directiva (UE) 2016/1629 figura una lista de las vías navegables interiores de la Unión, divididas geográficamente en las Zonas 1, 2 y 3.
- (3) Cada Estado miembro determina la división en zonas de las vías navegables de su territorio.
- (4) La modificación de la clasificación de una vía navegable y la adición y supresión de vías navegables podrán realizarse a petición del Estado miembro afectado.
- (5) El 15 de mayo de 2018, la República Francesa solicitó que se modificara la lista de las vías navegables de la Zona 1 de su territorio. La entrada del anexo I relativa a la Zona 1 de las vías navegables interiores de la Unión debe modificarse en consecuencia, añadiendo la Zona 1 de Francia.
- (6) El 9 de julio de 2019, el Reino de Suecia solicitó que se modificara la lista de las vías navegables de las Zonas 1, 2 y 3 de su territorio, añadiendo vías navegables interiores suecas adicionales a las Zonas 1, 2 y 3.
- (7) Habida cuenta de la retirada del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte («el Reino Unido») de la Unión, debe modificarse el anexo I para suprimir todas las referencias a las vías navegables interiores de su territorio.
- (8) El anexo II de la Directiva (UE) 2016/1629 establece que las prescripciones técnicas aplicables a las embarcaciones son las que figuran en la norma ES-TRIN 2019/1.

⁵ Directiva (UE) 2016/1629 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de septiembre de 2016, por la que se establecen las prescripciones técnicas de las embarcaciones de la navegación interior, por la que se modifica la Directiva 2009/100/CE y se deroga la Directiva 2006/87/CE (DO L 252 de 16.9.2016, p. 118).

- (9) La actuación de la Unión en el sector de la navegación interior debe encaminarse a asegurar la uniformidad en la elaboración de prescripciones técnicas para las embarcaciones de navegación interior en la Unión.
- (10) El Comité Europeo para la Elaboración de Normas de Navegación Interior (CESNI) se creó el 3 de junio de 2015 en el marco de la Comisión Central para la Navegación del Rin (CCNR) a fin de elaborar normas técnicas relativas a las vías navegables interiores en diferentes ámbitos, particularmente en lo que respecta a los buques, la tecnología de la información y las tripulaciones.
- (11) En su reunión de 13 de octubre de 2020, el CESNI adoptó una nueva norma europea que establece las prescripciones técnicas de las embarcaciones de navegación interior (ES-TRIN 2021/1)⁶. La norma ES-TRIN establece las prescripciones técnicas uniformes necesarias para garantizar la seguridad de las embarcaciones de navegación interior. Incluye disposiciones relativas a la construcción, el armamento y el equipamiento de las embarcaciones de navegación interior, disposiciones especiales relativas a determinadas categorías de embarcaciones tales como los buques de pasaje, los convoyes empujados y los portacontenedores, disposiciones relativas a los sistemas de identificación automática, disposiciones relativas a la identificación de las embarcaciones, modelos de certificados y de registro, disposiciones transitorias, así como instrucciones para la aplicación de la norma técnica.
- (12) Procede, por tanto, modificar el anexo II de la Directiva (UE) 2016/1629 para disponer que las prescripciones técnicas aplicables a las embarcaciones sean las que figuran en ES-TRIN 2021/1 y que sean aplicables a partir del 1 de enero de 2022.
- (13) Procede, por tanto, modificar la Directiva (UE) 2016/1629 en consecuencia.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

La Directiva (UE) 2016/1629 se modifica como sigue:

- 1) El anexo I se sustituye por el texto que figura en el anexo I del presente Reglamento.
- 2) El anexo II se sustituye por el texto que figura en el anexo II del presente Reglamento.

Artículo 2

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El artículo 1, punto 2, será aplicable a partir del 1 de enero de 2022.

⁶ Resolución CESNI 2020-II-1.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 28.4.2021

Por la Comisión
La Presidenta
Ursula VON DER LEYEN